

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADERA VALLE DEL CAUCA  
Calle 8 No. 9-18 de Pradera Valle  
Cel. 300-1800785

**A V I S O   D E   R E M A T E**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA VALLE**

**H A C E   S A B E R:**

Esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, prevendrá a la parte demandante para que al momento de realizar la publicación incluya lo siguiente:

-La diligencia se realizará a través de la plataforma “**life size**”, en consecuencia, es un deber de los intervinientes descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada al link que se remitirá a su correo electrónico, el cual deberá suministrar al despacho con una anterioridad **mínima de tres (03) días**. No obstante, los postores deberán ilustrarse con anterioridad en el funcionamiento de la plataforma además de contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.

-Para efectos de quien quiera hacer postura deberá hacerlo al correo del despacho, [j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada o previa a la hora programada, los postores interesados en el remate, deberán remitir al correo electrónico del Juzgado en un solo documento en formato pdf (encriptado de ser posible), el cual debe estar protegido mediante una contraseña, que se entenderá como sobre digital cerrado, lo anterior, a fin de garantizar la custodia de la información y la transparencia del remate.

Dicho documento deberá contener el depósito para hacer postura, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del oferente, correo electrónico y número de teléfono tal y como lo dispone el artículo 451 del C.G.P. y será leído una vez se solicite su contraseña al momento de la diligencia conforme lo dispone el artículo 452 del C.G.P.

-Las ofertas que se vean reflejadas en el correo electrónico del Despacho por fuera de la hora establecida, se tendrán por extemporáneas y las que no contengan todos los requisitos serán inhábiles para la subasta.

**PRIMERO:** SEÑÁLESE el día miércoles diecisiete (17) del mes de abril de 2024 hora 9:00 a.m, para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble dado en garantía el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la **CARRERA 3 No. 7 – 53 EN EL BARRIO ALTOS DEL CATILLO del municipio de pradera valle**, distinguido con Matricula Inmobiliaria **No 378-6732** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad de **CRISTOBAL ANGULO GONZALEZ**. El inmueble corresponde, a un lote terreno, con un área de 125 Mts<sup>2</sup>, junto con lacas de habitación sobre el construida, levantada sobre paredes de ladrillo y cemento, techo de ferro concreto, piso en baldosa de cemento, compuesta de dos habitaciones, sala comedor, cocina totalmente enchapada, patio de ropas, lavadero sanitario. El inmueble antes descrito cuenta con servicios sanitarios completos, para la provisión de energía, agua potable, gas domiciliario, acueducto y alcantarillado alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** Con la carrera 3; **SUR:** Predio de Elvia Gómez; **ORIENTE** Abelardo Gómez y **OCIDENTE:** Predio de Ismael Alvear.

**SEGUNDO:** La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. El bien se encuentra avaluado en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/Cte. (\$82.890.000.00)**. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No **76 563 2042 001** del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Artículo 451 del C.G. Del P.). El interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G del P es decir una vez aperturada la audiencia, dentro de la hora siguiente, deberá presentar en sobre cerrado su oferta. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente autenticado con presentación personal.

Si quedará desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del C.G. del P.

**TERCERO:** Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G.P., en el periódico **EL PAIS, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL DIARIO OCCIDENTE**. Dese cumplimiento a la citada norma, en ese sentido la parte interesada, deberá allegar en digital una copia de la página del periódico en la cual se haya hecho la publicación junto con un Certificado de Tradición y Libertad sobre el bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate y deberá informarle lo pertinente al secuestre dentro del presente proceso.

**CUARTO:** El presente asunto corresponde a un proceso **HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCS S.A.**, en contra de **CRISTOBAL ANGULO GONZALEZ**, que cursa bajo la radicación No. 76-563-40-89-001-2013-00367 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, juzgado que realizará el remate.

**QUINTO:** El secuestre designado dentro del asunto corresponde a **RUBEN DARIO GONZALEZ**, tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la carrera 24 A No. 19-63 de Palmira (v). Encargado del bien objeto de remate.

El presente se elabora hoy (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SECRETARIA  
**MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.**

Firmado Por:

**Maria Nancy Sepulveda Bedoya**  
**Secretario**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8382bb4e85d25fa31d17dd8b9ee88864712aea581fb2953a32ed24f367495e**

Documento generado en 29/03/2024 11:34:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**